

DOÑA MARÍA-CARMEN LORENTE GRACIA,
SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA

CERTIFICO: Que en el expediente de que se hará expresión, se dictó la siguiente Resolución,

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA

SECCIÓN TERCERA

RESOLUCIÓN NÚM. 2757

PRESIDENTE:
D. Roberto Rubio Torrano

VOCALES:
D. Raúl-Antonio Cruzado Espinoza
D^a Ana Rodríguez Hidalgo

En la ciudad de Pamplona, a treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.

Visto por la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Navarra el expediente del recurso de alzada número **16-01771**, interpuesto por **DON RAMÓN ALZÓRRIZ GOÑI**, como Concejal

del **AYUNTAMIENTO DE BURLADA**, contra acuerdo del Pleno del citado Ayuntamiento de fecha 26 de mayo de 2016, sobre aprobación de la Plantilla Orgánica del año 2016.

Ha sido Ponente don Roberto Rubio Torrano.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El recurso de alzada se interpone contra acuerdo de 26 de mayo de 2016 del Pleno del Ayuntamiento de Burlada por el que se aprueba definitivamente la plantilla orgánica del año 2016 (BON de 28 de junio de 2016).

2º.- El Ayuntamiento de Burlada remite el expediente y un informe en el que solicita la desestimación íntegra del recurso presentado.

3º.- Por las partes intervinientes no se ha propuesto la realización de diligencias de prueba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte recurrente impugna la plantilla orgánica del año 2016 aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Burlada respecto de dos plazas en concreto: la correspondiente a la de Técnico de Recursos Humanos (plaza 4.0) y la de Oficial Administrativo (plaza 4.3); en ambos casos, por contener una valoración o una exigencia de nivel de conocimiento de vascuence que, en su opinión, no resulta ajustada a la Ordenanza reguladora del uso y fomento del euskera en el ámbito municipal de Burlada (BON de 25 de agosto de 1997). A su entender, la inclusión de un 10% de valoración del vascuence como mérito (Técnico de Recursos Humanos) y la exigencia de poseer el nivel C1 (Oficial Administrativo), vulneran las previsiones de la citada Ordenanza que exige una relación directa con los ciudadanos para otorgar una valoración del 10%, mientras que aquellos puestos que no la tengan -como afirma el recurrente que ocurre con ambas plazas- deberá otorgarse una puntuación de un máximo de un 5% del total de puntos de la convocatoria. Por ello, debe anularse la plantilla respecto de las dos previsiones señaladas.

El Ayuntamiento, por su parte, afirma que la potestad de autoorganización administrativa avala que pueda otorgarse dicha valoración en un caso o exigencia en el otro, de conocimiento del vascuence. Además, alude al hecho de que en el caso de la plaza de Técnico de Recursos Humanos, su inclusión no es novedosa (lo que sí ocurre con el puesto de Oficial Administrativo con conocimiento de nivel C1 de vascuence) pues dicha determinación viene de una modificación de plantilla realizada con anterioridad que no fue cuestionada. Solicita, en definitiva, que se desestime en su integridad el recurso planteado.

SEGUNDO.- Para una correcta resolución de la presente impugnación ha de traerse a colación la Ordenanza reguladora del uso y fomento del euskera en el ámbito municipal de Burlada publicada en el BON de 25 de agosto de 1997 y en concreto el Capítulo V de la misma que lleva por título «*Del personal y el funcionamiento interno municipal*».

«Art. 13. En la plantilla orgánica del ayuntamiento se determinarán aquellos puestos de trabajo que, por su mayor relación con el público o por su posición interna en relación a series de procedimiento administrativos normalizados, precisen el conocimiento del vascuence de los funcionarios que los ocupen, según propuesta que se elaborará en un anexo de esta Ordenanza.

En el citado anexo figurarán un estudio de los ámbitos municipales en los que exista mayor relación oral y escrita con los ciudadanos, los procedimientos administrativos más usuales, la definición de los perfiles lingüísticos de los puestos de trabajo incluidos en los ámbitos o procedimientos citados, un estudio de los circuitos bilingües que garanticen la atención en euskera al ciudadano y el establecimiento de un plan de actuación en el que se fijen los medios y recursos para poder acceder al perfil lingüístico designado.

Art. 14. En todas las convocatorias de puestos de trabajo que el Ayuntamiento de Burlada realice y en las que no sea preceptivo el conocimiento del euskera según el ANEXO, se incluirá como mérito el conocimiento de este idioma.

Art. 15. El euskera será valorado con el 5% del total de puntos de la convocatoria (concurso más oposición) para todos aquellos puestos de trabajo que no tengan

relación directa con el ciudadano y con el 10% del total de puntos de la convocatoria (concurso más oposición) para los puestos de trabajo que tengan relación directa con el público.

Art. 16. A efectos de los establecido en el artículo anterior, la puntuación máxima que se derive de la aplicación de los criterios de valoración citados se predica del nivel de conocimiento que acreditan los títulos EGA o equivalentes.

En cualquier caso, cuando se deba acreditar el conocimiento del euskera mediante una prueba, se pedirá consejo y asistencia a la misma de algún técnico de la Dirección de Política Lingüística del Gobierno de Navarra.» (Los subrayados son nuestros).

De los preceptos transcritos literalmente se deduce que la plantilla orgánica municipal debe incluir una relación de puestos de trabajo que precisen conocimiento del vascuence (bien por su mayor relación con el público, bien por tener que manejar procedimientos administrativos normalizados de carácter interno) y otros en los que no sea preciso el conocimiento del vascuence como requisito pero que se valorará como mérito en el proceso selectivo (con el 5 o el 10 por ciento, dependiendo de su relación con el público).

Pero esa previsión de la plantilla orgánica debe ir precedida de manera obligatoria por una propuesta contenida en un Anexo a la propia Ordenanza, de tal modo que ese Anexo será una suerte de estudio individualizado de puestos de trabajo que determinará los perfiles lingüísticos de los mismos, asignando en unos casos la exigencia de un conocimiento para desempeñarlos u otorgando una puntuación como mérito en otros, en este segundo supuesto con mayor o menor valoración según la relación del puesto de trabajo con el público en general.

Por tanto, sin ese Anexo, o lo que es lo mismo, sin ese estudio-propuesta de puestos de trabajos y sus perfiles lingüísticos, la plantilla orgánica no puede incluir plazas de empleados con exigencia o mérito de conocimiento del vascuence pues dicha inclusión no vendría avalada previamente por el estudio pormenorizado de los puestos de trabajo.

TERCERO.- De los datos que constan en el expediente se desprende que el preceptivo Anexo a la Ordenanza reguladora del uso y fomento del euskera de Burlada no ha sido realizado y por tanto tampoco aprobado como prevé la propia ordenanza municipal.

Por otro lado, es preciso señalar que este Tribunal debe restringirse a valorar y determinar la legalidad o no exclusivamente de lo sometido a nuestra revisión.

En consecuencia con lo anterior, debemos declarar que las previsiones contenidas en la plantilla orgánica para 2016 del Ayuntamiento de Burlada de un puesto de Técnico de Recursos Humanos con un 10% de mérito por conocimiento del vascuence (plaza 4.0) y de un puesto de Oficial Administrativo con conocimiento del vascuence nivel C1 (plaza 4.3) son contrarias a Derecho en cuanto al mérito y a la exigencia de conocimiento del vascuence, respectivamente, por no venir previamente contempladas de esta manera en el Anexo correspondiente a la Ordenanza reguladora del uso y fomento del vascuence en el ámbito municipal de Burlada de 1997. La anulación indicada alcanza únicamente lo que respecta al perfil lingüístico del vascuence asignado en la plantilla y no al resto de requisitos, siendo, por tanto, perfectamente válida su inclusión en plantilla orgánica sin esos requisitos lingüísticos.

Por todo lo expuesto, el Tribunal,

RESUELVE: Estimar el recurso de alzada más arriba indicado interpuesto contra acuerdo de 26 de mayo de 2016 del Pleno del Ayuntamiento de Burlada por el que se aprueba definitivamente la plantilla orgánica del año 2016; y anular la plantilla orgánica exclusivamente en el sentido expresado en el último párrafo del fundamento tercero de esta resolución.

Así por esta nuestra resolución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Roberto Rubio.- Raúl-Antonio Cruzado.- Ana Rodríguez.- Certifico.- María-Carmen Lorente, Secretaria.-

Contra la precedente Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Excmo. Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de esta notificación.

Y para que conste y su remisión a DON RAMÓN ALZÓRRIZ GOÑI, extendiendo la presente certificación que firmo en Pamplona, a treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.-

